Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOI

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emmadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de pri-mera instancia y demás autoridades militares judiciales de la

provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad 6 Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

CUARTA SECCION.

Don Teodomiro Collazo, Je fe de la Administracion Económica de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose vacante el estanco de Villanueva de los Infantes y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de nueve de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamen te autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle extendida en el papel sellado correspondiente, como asimismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 7 de Abril de 1870.=Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Seccion 3.'-Subsidio.

Circular.

Publicado en las Gacetas de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, el Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion Industrial con las tarifas que le son adjuntas, por decreto de S. A. el Regente del Reino de 20 de Marzo próximo pasado, que ha de regir des. de 1.º de Julio del corriente año, ha creido oportuno la Administracion hacer las siguientes prevenciones á los Sres. Alcaldes de la provincia.

1.a Para que las Matrículas correspondientes al año económico de 1870 á 1871, estén aprobadas el dia que se previene en el art. 43 del Reglamento citado, los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, tan luego como reciban la presente circular, se servirán empezar los trabajos de su formacion con el fin de que en 1.º de Junio próximo se hallen dichas matrículas en esta Administracion para su exámen.

2. Señalado como queda el plazo para la formacion y remision de las Matrículas, preciso es que se fijen los Señores Alcaldes en lo que dispone el art. 44 del mismo Reglamento, el cual establece la pena en que incurren las Autoridades locales y Secretarios de Ayuntamiento por su morosidad en este servicio.

3.ª En la Matricula serán comprendidos todos los indivíduos que se hallen egerciendo sas respectivas industrias dentro de su distrito municipal, esceptuando los que deban contribuir por la tarifa de patentes, todo con sujecion á lo que disponen los artículos 40 y 45.

4.ª El expresado documento será redactado en la forma que aparece en el modelo inserto núm. 11, pero teniendo presente lo prevenido en el artículo 51; asi como tambien las disposiciones contenidas en el 52 y siguientes, respecto á la agremiacion; no pudiendo esceder del cuadruplo la cuota de cada indivíduo, ni bajar de la tercera parte de la cantidad fijada en la tarifa, á la industria que ejerza el contribuyente con arreglo al art. 62.

5. El 71 del mismo reglamento y siguientes; establecen las reglas á que han de sujetarse los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento para oir las reclamaciones de agravio, asi como los plazos y forma en que han de tener

lugar. Y terminada la Matrícula definitivamente, se anunciará al público hallarse de manifiesto por término de cinco dias en el local que se designe, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas señaladas respecto á las clases no agremiadas, de conformidad á lo que dispone el art. 91.

6.ª Como quiera que en la Matricula no han de ser comprendidos los indivíduos que ejerzan las industrias de las tarifas de patentes, están estos obligados á proveerse de un certificado de talon, espedido por la Recaudacion de Contribuciones con arreglo á lo prevenido en el art. 22. Para ello y con arreglo al 173, los contribuyentes se presentarán en la Capital, al Gefe de la Administracion económica, y en los demás pueblos á los Sres. Alcaldes, manifestando la industria que se proponen ejercer, y en su virtud dichas autoridades espedirán una órden arreglada al modelo núm. 17 que tambien se inserta á continuacion. Con esta órden deberá presentarse el industrial al recaudador á obtener el respectivo certificado talonario prévio el pago de la cuota señalada por el Alcalde en la órden referida. Tanto los Sres. Alcaldes como los Secretarios, deberán cuidar con todo esmero de la exacta aplicacion de la tarifa de patentes en los casos de que se trata, para evitarse las responsabilidades en que por error pudieran incurrir.

7.ª Marcadas están las obligaciones de los Sres. Alcaldes y Secretarios en el repetido reglamento, constituyéndolos el mismo en funcionarios delegados de esta Administracion y obligados por consiguiente á cumplir con tanta exactitud como puntualidad sus ordenes y disposiciones: á la vez y conforme al artículo 182 percibirán los citados funcionarios el premio de uno por ciento de las cantidades que procedentes de esta contribucion ingresen en las arcas del Tesoro.

8.a La Administracion recomienda á los Sres. Alcaldes que cualquiera du. da que les ocurra, la consulten á la misma, é inmediatamente será contestada; pero á la vez espera que procederán con el mas esquisito celo para cumplir exactamente en los plazos designados y que establece el reglamento con el servicio de que trata la presente Circular, á fin de que no sufra entorpecimiento, ni mucho menos la cobranza de este impuesto; evitándose toda clase de responsabilidad.

9.a La Matricula será formada en papel de oficio segun la nota 3.ª de las advertencias que figuran al final del modelo de la misma, á la que se acompañarán otras dos copias en igual papel, para devolver aprobada una á los Sres. Alcaldes y entregar la otra al señor Delegado del Banco de España, quedando la original en esta Administracion con los recibos talonarios que tambien deben remitirse, acompañados con la factura arreglada al modelo núm. 12.

10. Con objeto de que el reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion Industrial pueda ser estudiado por los funcionarios y contribuyentes á quienes afecta, y aplicado por las Autoridades respectivas con toda exactitud, la Direccion general de Contribuciones ha hecho una edicion oficial del mismo en la que se incluyen tambien las tarifas y modelos que deben utilizarse y cuya venta se ha encomendado en la provincia á la portería de esta Administracion siendo el precio de cada ejemplar el de 6 reales vellon.

Concluye la propia oficina manifestando que segun observe y considere necesario, sara sucesivamente las debidas prevenciones para que este servicio se llene con toda puntualidad.

Valladolid 9 de Abril de 1870.= Teodomiro Collazo.

Año económico de 18..... á 18.....

MODELO NÚM. 11.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Provincia de

Ciudad ó pueblo de

Consta de..... habitantes establecidos y le corresponde la..... base de poblacion.

MATRÍCULA que para el año econômico citado, y en cumplimiento á la prevenido en el art. 41 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, forma la Administracion econômica de la provincia (Administración de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta población sugetos á la Contribución Industrial como comprendidos en las tarifas 1.º, 2.º, con toda especificacion se mencionan, a saber: 3. y 4. vigentes que

| - 41A/S/F/- | ite tr | tar ob at ootiem | |
|--|-----------------------|--|--|
| Cuarta parte correspondiente al Tri- mestre. | Céntimos. | | |
| Cuarta parte espondiente al mestre. | Pesetas. | | |
| | | | |
| ENERA | Céntimos. | | |
| TOTAL GENERAL. | Pesetas. | 在 11 国家的 有量 | |
| and the same to th | Céntimos. | Augus and its den anima is | |
| 6 por 100 de aumento sobre la misma para gastos de formacion de matriculas, estadis- tica del impuesto, premio de cobranza, etc. | Pesetas. | The Control of the Section 12 and 12 | incepts to |
| (4) 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | Céntimos. P | The respect to the state of the second of th | si unice s |
| Cuota para el Tesoro. | 1 178 .61 | mageh a selection and selection of the continue of the continu | |
| para | Pesetus. | pristing people que ha de regir des diagnides. | |
| Calle y número | su casa ó habitacion. | carado operiomo ela Asimiriariodon basava lacor las especiales a las caracidades a las caracidades abras abancolas caracidades abras de caracidades abras de caracidades abras de caracidades abras abras de caracidades ab | VIOLENCE CONTRACTOR |
| consideration of the calculation | de si | cound for the city of the during pids a state of the state of the city of the | |
| Profesion, industria, arte ú oficio | porque contribuyen. | Constitution of the property of the particular o | A STATE OF THE PARTY OF T |
| APELLIDG Y NOMBRE de los | Postaria Postaria | the action of all more resigning Continues of the attemption of a continue of the continue of | |
| Número | órden. | de la completa del la completa de la completa del l | |

ADVIDIR TRENCIAS

- 1. La matrícula se estenderá por órden numérico de Tarifas respecto á lá 1.º por clases y números de los conceptos, y en cuanto á lá 2.º, 3.º y 4.º siguiendo asimismo el órden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.
 - 2. Por ningun motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.º los detalles que determina la industria. Se encarga el mayor guidado en la numeracion de órden, y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
- 3.ª Toda matrícula se estenderá en papel del sello de oficio en la forma que indica este modelo, cosiendose las hojas á su márgen izquierdo, y foliándose á la letra y con rúbrica del Gefe de la Seccion de partido o Secretario de Ayuntamiento) las hojas que la compongan. administrativa (Administracion
 - 4. La segunda casilla indica ya que precederá el apellido al nombre del contribuyente al ser comprendido en la matrícula.

MODELO NÚM 17.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL,

AÑO ECONÓMICO DE 18.... À 18....

Base de poblacion.

Ciudad (o pueblo) de.....

de los contribuyentes de este distrito municipal comprendidos en la matricula que Factura de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza es adjunta.

| And the second s | MPORTE DE | Cada recibo | talonario. | \-\{\-\} | Pesetas. Cént.s |
|--|-------------------|---|------------|---------------------------------------|---------------------------|
| | IMPOR | a matriz ta- | naria. | 1 | setas. Cent.s |
| | lylo.i lylo.i | La ma | lons | 1 | Pesetas |
| | | | はいる。 | | Industrias que ejerce. |
| 98 98 | 004 474 004 | 16 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE. |
| | | NUMERO | de órden | o de coloca- | matricula. |

(LUGAR DEL SELLO OFICIAL.)

| Don vecino de en la | PATENTES. provincia de entregará en esa recaudacion la | aplicacion siguiente: | |
|--|--|--|--|
| n vecir | ncia de en | cantidad de con la aplicacion siguiente: | The state of the s |
| denti de la Constanti de la Co | TARIFA DE PAPENTES. Provir | cantid | Número |

TOTAL. . . .

| 2 | 1 | • | B |
|---|---|---|-----------------------------|
| | to | • | 6 1 |
| | 00 | • | q |
| | Cil | | • |
| | re | 6) | • |
| | 0 | qe | |
| | int | ia | |
| | die | str | - |
| | On | Jus | úm |
| | ods | Ĭ. | n |
| | reg | B | 7 |
| | Or | L | |
| | 0 | ce | er |
| | 9 | jer | B |
| | > | 0 | Fid. |
| | ٠,σ | ıra | SILC |
| | dir | pe | ore |
| | pe | 36 | E |
| | ex | ri | 60 |
| | g | utc | |
| | TI I | 3 | 5,190 |
| | 20 | le | |
| | Va | ue | |
| | cn | 5 | |
| | Por cuya suma expedirá V. el correspondiente recibo ta- | lonario que le autorice para ejercer la industria de. | comprendida en el núm de la |
| | P | lar | Rational |
| | | 101 | 100/6 |
| | | | |

| 11 | | |
|------------------------------|---|--|
| | | |
| Yes. | No. of the last of | - |
| | 3 (1210) (100 | |
| | anterior to | |
| 110 | CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE | |
| 24.7 | (a) 910 (b) (| |
| | - | |
| | va. | |
| | 8 | |
| | in the | |
| | h for | Contract of the Contract of th |
| ıla. | a y fir | Control of the contro |
| ricula. | cha y fir | |
| matricula. | Fecha y fir | |
| la matricula. | (Fecha y firma.) | |
| l de la matricula. | (Fecha y fin | |
| gual de la matricula. | (Fecha y fin | |
| tal igual de la matricula. | (Fecha y fir | The second secon |
| Total igual de la matricula. | (Feeha y for | |

Sr. Recaudador de Contribuciones de.

Num. 419.

SUBINSPECCION DE VALLADOLID.

CORREOS.

Nota de las cartas detenidas en esta Subinspeccion por falta de franqueo.

| Número de órden. | NOMBRES. | DESTINO. |
|------------------------|------------------------------|--------------------------------------|
| 1 | Dona Ignacia Suguia | Ataun. |
| $\frac{1}{2}$ | Doña Ignacia Suquia | Castronuño. |
| 3 | Pio Sota y Sota. | |
| 4 | Ramon Gomez | TT |
| 5 | Dámaso García. | Nava del Manzano. |
| 6 | Beudit Fit | Villa. |
| 7 | Beudit Fit | Pamplona. |
| 8 | Doña Saturnina Principe | Viana de Cega. |
| 9 | D. Antonio G. Maurí. | Madrid. |
| 10 | Manca la Avellanera. | Rioseco. |
| 12 | Casilda Ontoso. | Madrid. Madrid. |
| 13 | Toribio Valbuena | |
| 14 | Agustin Briceño. | Toledo. |
| 15 | Perez G. Alegre. | |
| 16 | Ramon Fernandez | Plasencia. |
| 17 | Juana Barthe | Leon. |
| 18 | Nicolasa Platero | Peñafiel. |
| 19 | Manuel de Castro | Castromocho. |
| 20 | Gregorio Fernandez | Villafranca Montes de Oca. |
| 21 | Miguel García | Santander. |
| 22 23 | José Rodriguez | Búrgos. |
| 24 | Ivan Famous I | Santander. |
| 25 | Juan Fernandez | Vitoria. |
| 26 | Ponciano Rodriguez | Villavicencio. |
| 27 | Domingo Alcalde | Vergara. Villanueva de los Infantes. |
| 28 | Ramon Casado. | Roa. |
| 29 | José Muñoz. | Madrid. |
| 30 | José María Retamár | Madrid. |
| 31 | Bruno Pasalobos | Frechilla. |
| 32 | José Estevez | Leon. |
| 33 | Profesor de 1.ª enseñanza | Peñafiel. |
| 34 | Bonifacia Eguiño | Ascoytia. |
| 35 | María Roman | Zamora. |
| 36 37 | Habilitado clase retirados | Búrgos. |
| 38 | Comandante de Presidio | Cartagena. |
| 39 | Eulogio Eran | Madrid. Madrid. |
| 40 | Rosalía Sanjurjo. | Madrid. Búrgos. Elgoibar. |
| 41 | Domingo Iturriza. | Elgoibar |
| 42 | Manuel Abeleira. | Madrid. |
| 43 | María del Cármen Doblar | Madrid. |
| 44 | Serra y Niqué | Barcelona. |
| 45 | Serra y Niqué | Redecilla del Camino |
| 46 | Ramona Rebolledo | San vicente de Toranzo |
| 47 | Silvestre Gonzalez. | Matilla de los Caños. |
| 48 | Director de La Moda Elegante | Madrid. on 'ob est v esbusionles |
| 49 | Juan Itriguez | Medina del Campo. |
| 50 | Mauricio Gonzalez | Leon. Bilbao. arrhoq contessió co.l |
| 51 52 | | Bilbao. |
| 53 | Vicenta Hernandez. | Madrid. lauge ob asioneal a |
| 54 | Anselmo Arriaga | Villadiego. mozeh eup est eup |
| | Felipa Valbuena. | La Sota de Valderrueda. |
| | Ulpiano Frias | ren en las mismas conditiones |

PARA ULTRAMAR.

| | | Land advantage of the case |
|-----|----------------------|----------------------------|
| 1 | Estanislao del Valle | Buenos Aires. |
| 2 | Pío Hermusa | Buenos Aires. |
| 3 | Manuel García Arena | Montevideo, Canalones. |
| 4 | Manuel García Arena | Montevideo, Canalones. |
| 5 | Justo Carmena | Buenos Aires. |
| - 6 | Pedro Revuelto | P. Andrés de Tustia. |
| 7 | José Herrero | Chibilooy. |
| | | |

Valladolid 5 de Abril de 1870.—El Subinspector, P. O., El Oficial 1.°, Jacinto Pliego.

CTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADO

412.

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Factoría de mi cargo, durante el mes de la fecha.

| | 7 | Piezas de cint | Número. | 3 3 3 4 5 |
|--|------------|-------------------------|------------------------|---|
| The Committee of the Co | ULOS. | LANA. | Kiló.s | å * a * Q * |
| | ARTICULOS. | Aceite. Carbon Escobas. | Litros. Kiló.s Qs. ms. | 6 6 6 6 |
| | | Carbon | Kiló.s | 6500 |
| | | Aceite. | Litros. | 700 |
| | | Precio. | Escudos. | 0'483 2'952 2'952 2'000 0'900 |
| | | NOMBRES | de los vendedores. | Manso y Compañía |
| A STATE OF THE PROPERTY OF THE PARK AND THE | PUEBLOS | donde | se han verificado. | Valladolid Idem Idem Idem Idem |
| THE PERSON NAMED IN COLUMN TO PERSON NAMED I | | Belongs ditte | Dias. | 13 16 16 16 16 |

Valladolid 31 de Marzo de 1870.=El Administrador, Angel Fernandez y Martin.=V.º B.º=El Comisario de Guerra

Inspector, Bruno Conde.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'700 á 1'850 escudos fanega.

Trigo vendido... 1.109 fanegas.

Precio medio. . . 4'417 escudos.

Nota. — Reses degolladas ayer.

154 vacas, que hacen. . 27.192 libras

de peso.
307 carneros que hacen. 9.698 id.
162 corderos, que hacen. 4.812 id.
21 cerdos que hacen. 5.439 id.

73 terneros.=7 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Abril de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Valladolid.—Imprenta de Garrido, Callede la Obra, núm. 8.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en eldia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y notas de precios de artículos de consumo, resulta lo si guiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5'600 á 6 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 à 8'400 escudos arroba, y de 0'331 à 0'354 escudos libra.

Idem fresco, de 0'342 á 0'350 escudos libra.

Jamon de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.